

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 174, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

### Normas para la renovación extraordinaria de cargos de la Justicia municipal.

«Ilmo. Sr.: La renovación extraordinaria de cargos de Justicia municipal dispuesta por la Ley de 8 de mayo próximo pasado es la primera que se realiza bajo el mando del Estado Nacional después de la liberación de todo el territorio patrio. Ocasión es esta de extrema importancia, en que con la mirada puesta en el interés de la Nación y en la eficacia de los fines del Movimiento, entre los que descuella la Justicia como fundamental premisa, deben las Autoridades, a quienes la Ley confiere la delicada misión de designar las personas que han de ocupar aquellos cargos, poner especial cuidado en que la selección que se efectúe satisfaga las exigencias que el momento actual requiere.

Aparte de las cualidades de capacidad técnica para la función que han de desempeñar, y de orden moral y de prestigio entre los convecinos que la Ley señala, es primordial actualmente la adhesión a los principios que informaron el Glorioso Alzamiento Nacional; adhesión que no puede ser tibia ni formularia, sino fervorosa, que encierre el íntimo convencimiento de la razón y esencia del nuevo Estado, sin reminiscencias ni resabios de la anterior situación de envilecimiento jurídico a que habían llevado a España los partidos frente-populistas y las organizaciones obreras marxistas.

Las consideraciones que anteceden mueven a este Ministerio a disponer lo siguiente:

1.º Al hacer las propuestas para cargos de la Justicia municipal, cuya renovación se preceptúa en la Ley de 8 de mayo próximo pasado, tendrán especial cuidado los Jueces de Primera Instancia informantes de que, además de las cualidades y condiciones de aptitud técnica para el desempeño de los cargos propuestos, conste respecto de cada uno de los candidatos bien probada su adhesión sincera al Glorioso Alzamiento Nacional. Desde luego, no podrán figurar en terna aquellos sobre quienes recaiga la presunción de que puedan serles exigibles responsabilidades políticas con arreglo a la Ley de este nombre de 9 de febrero del año actual, por su afiliación a los partidos políticos o por hallarse incurso en las demás prevenciones que en la misma se establecen. Tampoco se incluirán en la propuesta quienes pertenecieron a organizaciones obreras marxistas con anterioridad a 18 de julio de 1936.

2.º Las Salas de Gobiernos de las Audiencias territoriales, a las que, con los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, corresponden los nombramientos, tendrán muy en cuenta al hacerlos lo que respecto a la adhesión al nuevo Estado se previene en el número anterior, dejando constancia de ello en el expediente respectivo, y

3.º Será admitido como motivo para interponer el recurso de apelación contra los nombramientos a que se refiere la regla séptima del artículo 3.º de la Ley la imputación a los nombrados de acciones u omisiones que contradigan la veracidad de la adhesión presentada. El recurso por el motivo expresado podrá ser interpuesto por cualquier español mayor de edad o por el Ministerio fiscal en su caso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de junio de 1939 = Año de la Victoria = Tomás Domínguez Arévalo. = Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Lo que se hace público para general conocimiento y riguroso cumplimiento.

Burgos 24 de junio de 1939 = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Almagro.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial que el día 1.º de julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 3.—Tropa mensual y clases de segunda categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y cruces de la clase de tropa.

Día 4.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Día 5.—Montepío Militar.

Día 6.—Montepío civil y remuneratorias.

Día 7.—Clero Catedral, Clero Conventual y Clero Parroquial.

Días 8 y 10.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de

Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 27 de junio de 1939 = Año de la Victoria. = El Delegado de Hacienda, en funciones, Nicolás S. de Tejada.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 18.—En la Ciudad de Burgos a 12 de junio de 1939. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de Bilbao, sobre reclamación de 15466'67 pesetas, autos seguidos entre partes, de la una, como demandantes y apelantes, D. Roystón Saint Noble Rywater, del Comercio, casado, mayor de edad y vecino de Barcelona, y la Anglo Española de Electricidad, S. A., domiciliada en la misma Capital, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigidos por el Abogado D. Eduardo Cobián, siendo, el demandado y apelado D. Laurence Stanley Aniere Withenell, casado, mayor de edad, Ingeniero y vecino de Guecho, representado por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega y patrocinado por el Letrado D. Francisco Sanz Darnis.

Se aceptan los Resultandos de la resolución combatida, y

Resultando: Que fué dictada sentencia en primera instancia por el Juzgado número 1 de Bilbao el 10 de enero de 1936, a virtud de la demanda originaria de los presen-

tes autos, cuya sentencia absuelve de la demanda al demandado señor Aniere y condena a la entidad actora, Anglo Española de Electricidad, a que pague por reconvección a dicho demandado la cantidad de 14033'33 pesetas, más los intereses legales de tal suma, a partir del 2 de noviembre de 1935, sin expresa imposición de las costas causadas. Contra esta resolución se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, y admitido éste, en ambos efectos, y emplazados los litigantes, se personaron en este Tribunal por medio de los Procuradores que quedan expresados, y tras de la sustanciación prevenida para el caso, se celebró la vista, en la que los Letrados de que queda hecho mérito informaron en apoyo de sus respectivos patrocinados.

Resultando: Que en la tramitación del presente recurso de apelación, y en primera instancia, se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Presidente del Tribunal, D. Constanancio Pascual Sánchez.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia impugnada.

Considerando: Que procede, en su virtud, confirmar la decisión recurrida, y que por imperativo legal, último párrafo del artículo 710 de la Ley Procesal Civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, con imposición a los apelantes de las costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes y al Ministerio Fiscal en la forma correspondiente, y de la que se deducirán dos certificaciones, una para su unión al rollo, y otra que se remitirá al juzgado de instancia con los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 13 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

### Aranda de Duero

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la Superioridad, derivada de causa número 90 de 1936, contra Ciriaco García Iglesias y otros vecinos de La Aguilera, sobre tenencia ilícita de armas de fuego y lesiones, he acordado citar a medio

del presente a los testigos Paulino Cayuela Romero, Antonio Nuño Merino y Cristóbal García Martínez, últimamente domiciliados en La Aguilera y ausentes en ignorado paradero, para que el día 17 de julio próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, al objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparecen ni alegan en tiempo y forma justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 21 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Enrique Cid.—El Secretario judicial, (ilegible).

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la Superioridad, derivada de causa número 72 de 1936, sobre lesiones y tenencia ilícita de armas, seguida en este Juzgado, contra Carmelo Valenciano Garro, he acordado citar a medio del presente, que será publicado en el B. O. de esta provincia, al testigo Cristóbal García Martínez, domiciliado últimamente en La Aguilera y actualmente en ignorado paradero, para que el día 20 de julio próximo, a las once de la mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, al objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega en tiempo y forma justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 23 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Enrique Cid.—El Secretario judicial, (ilegible).

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores o encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin per-

juicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Quintanilla Vivar 21 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Matías Arnáiz.

#### Alcaldía de La Gallega.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el año de 1939, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el B. O., a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio, y formular en su día las reclamaciones justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el Estatuto, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Gallega 21 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Andrés.

#### Alcaldía de Bascuñana.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento municipal por aprovechamientos comunales de leñas y pastos, correspondiente al año de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bascuñana 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Florentino Murillo.

#### Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1939 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, con-

forme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Pedrosa del Príncipe 14 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Segundo Manrique.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zuñeda, Bahabón de Esgueva y Bascuñana.

#### Alcaldía de Brazacorta.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Brazacorta 21 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Aguilera.

Igual anuncio hace el Alcalde de Avellanosa de Muñó.

Respecto de las de 1937 y 1938: Jaramillo de la Fuente.

#### Alcaldía de Grisaleña.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1939, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Grisaleña 19 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Marceiano Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Reboledo de la Torre, Quintanilla Vivar y Hormaza.